

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	1 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Solicitud (1)	Adición ☐ Prórroga ☐ Cesión ☐ Suspensión ☐	Aclaración ☐ Terminación Anticipa ☐ Modificaciones ☒ Liberación de Saldos ☐
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION		
Funcionamiento: (2) ☐ Inversión: (3) ☒	No de Rubro: C-3702-1000-8-20105A-3702013-02	No de CDP: 34725 de 15/10/2025 11526 de 12/01/2026 No. RP: 54325 de 28/10/2025 11526 de 12/01/2026
Proyecto de Inversión: BPIN: 2018011000331- FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES A NIVEL NACIONAL		
Número del Contrato No. 2192-2025		
Objeto del Contrato: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."		
Valor Inicial del Convenio: \$41.785.721.085,00 M/L Valor Adición aportes del municipio: \$100.189.309,00 M/L Valor total del convenio: \$41.885.910.394,00 M/L (100%)		
1. Aportes del Ministerio: \$31.339.290.814,00 M/L (74,82%) 2. Aportes del Municipio de Itagüí: \$10.546.619.580 M/L (25,18%)		
Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado):		
CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS: EL MINISTERIO – FONSECON desembolsará los recursos al MUNICIPIO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la presentación de cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral (SSSI) por parte del representante legal de la siguiente forma:		
1. PRIMER DESEMBOLSO , equivalente a la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$15.670.000.000), en la vigencia 2025, contra entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza de Garantía. C. Designación de la supervisión del convenio por parte del ente territorial. D. Aprobación del cronograma del convenio por parte del supervisor del MINISTERIO.		
2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO , equivalente a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$7.834.645.407), en la vigencia 2026, contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el ente territorial que acredite el cumplimiento del 70% de la ejecución de la implementación del proyecto el cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta parcial de avance de la ejecución de la implementación del proyecto avalada por la interventoría.		
3. UN TERCER DESEMBOLSO , equivalente a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.834.645.407) en la vigencia 2026, contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el ente territorial que acredite el cumplimiento del 100% del proyecto el cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico; 2) La respectiva acta final de la ejecución del proyecto avalada por la interventoría. 3. Certificación de cumplimiento de lista de entregables del Anexo 24e. B. Entrega al Ministerio del Interior de "Acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON" debidamente diligenciado.		
Valor Iva (Cuando Aplique): N/A		
Valor Facturas (Cuando Aplique): N/A		
Fecha de Inicio: 05 de noviembre de 2025	Plazo inicial de ejecución: hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026	Fecha de terminación: (31) de julio de 2026
Nombre del Contratista y/o Representante Legal: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, representado legalmente por JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO, en calidad de Alcalde Encargado, durante el período comprendido entre el 19 y el 25 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1256 del 16 de septiembre de 2026.		

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	2 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Cedula y/o Nit: Nit. 890.980.093-8 C.C. 70.783.967		Teléfono: +57 (604)3737676	
Dirección: Carrera 51 # 51-55		Correo Electrónico: alcaldia@itagui.gov.co	
Nombre del Supervisor y/o Interventor: MARLENY RIVERA GALEANO			
Dependencia: Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana		Teléfono y Extensión: 2427400- EXT 2800	
Nombre del Director, Subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda): ANDRÉS FELIPE HERNANDEZ GARCÍA			
Dependencia: Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana		Teléfono y Extensión: 2427400- EXT 2800	
Porcentaje de avance de ejecución contractual: 96,37 % de avance físico, con corte al 31 de agosto de 2026, de conformidad con el informe de interventoría de agosto de 2026. Porcentaje de avance financiero del convenio correspondiente a los aportes del Ministerio:56,11% con corte al 31 de agosto de 2026.			
MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS (indicar en caso de haberse suscrito)			
Adición valor: Primera Adición suscrita el 29 de julio de 2026, por valor de CIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$100.189.309), quedando el valor total del Convenio en CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$41.885.910.394).		Cesión: N/A	
Suspensión: N/A		Prórroga plazo: Primera prorroga: suscrita el 29 de julio de 2026, nuevo plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026.	
		Terminación Anticipada: N/A	
		Modificaciones: Primera modificación suscrita el 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 32 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo.	
Liberación de Saldos: N/A			

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD:

ANTECEDENTES

- El 27 de octubre de 2025 se suscribe el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2192 de 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA-FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ITAGUI-ANTIOQUIA, el cual tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 y un valor de \$41.785.721.085,00 PESOS M/L., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
- El 28 de octubre de 2025, La coordinación Contable y Financiera del Ministerio del Interior expide el RP 54325.
- El 04 de noviembre de 2025, la Subdirección de Gestión Contractual aprobó la póliza del convenio allegada por el Municipio de Itagüí-Antioquia.
- Mediante acta suscrita el 05 de noviembre de 2025, se dio inicio formal a la ejecución del convenio.

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	3 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

5. El 20 de noviembre de 2025, el Municipio de Itagüí – Antioquia suscribió el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos No. AM-CD-182-2025 con la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI. Posteriormente, dicha entidad suscribió los siguientes contratos para la ejecución del proyecto:
 - El 15 de diciembre de 2025, suscribió el contrato mixto N°. 032 de 2025 con la empresa Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S. para la elaboración de los estudios, diseños e implementación del proyecto cuyo objeto es: “Estudios, diseños, adquisición, implementación y puesta en marcha del proyecto de ampliación de la cobertura del circuito cerrado de televisión con cámaras de seguridad en puntos focalizados del área urbana y rural del municipio de Itagüí”, por valor de \$41.058.926.517,00.
 - El 17 de diciembre de 2025, suscribió el contrato de Interventoría N.º. 034 de 2025 con la empresa FLUXES Ingeniería S.A.S., cuyo objeto: “Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de estudios, diseños, adquisición, implementación y puesta en marcha del proyecto de ampliación de la cobertura del circuito cerrado de televisión con cámaras de seguridad en puntos focalizados del área urbana y rural del municipio de Itagüí”, por valor de \$726.669.399,00.
6. El 24 de diciembre de 2025, se perfeccionaron los contratos de implementación e interventoría dando por inicio la ejecución contractual.
7. El 20 de febrero de 2026 se suscribe el acta de recibo y entrega de estudios y diseños del proyecto CCTV del Municipio de Itagüí-Antioquia (anexo 22).
8. El 29 de julio de 2026 se suscribió la Primera Prórroga y Primera Adición al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, Otrosí No. 02, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de Itagüí – Antioquia, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 y se adicionó la suma de CIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$100.189.309). Dicha modificación tuvo como fundamento las situaciones asociadas a los retrasos presentados en la cadena de suministro internacional de algunos equipos tecnológicos requeridos para la ejecución del proyecto, particularmente switches de comunicación, UPS y componentes tecnológicos destinados al Centro de Control y Monitoreo, circunstancias que afectaron la programación de las actividades de instalación, integración, configuración y puesta en funcionamiento del sistema. De acuerdo con la información técnica y contractual posteriormente allegada, dichas situaciones fueron superadas, toda vez que los equipos requeridos fueron recibidos y se continuó con las actividades previstas para su instalación, integración, configuración y puesta en funcionamiento, permitiendo avanzar en la ejecución del proyecto conforme a la programación establecida.
9. El 22 de septiembre de 2026, mediante oficio cuyo asunto es “Solicitud modificación numeral 28 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON y el municipio de Itagüí.”, el alcalde del municipio Itagüí (Antioquia) presentó la siguiente solicitud, en los términos que se indican a continuación:

(...) **REFERENCIA:** Solicitud modificación numeral 28 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON y el municipio de Itagüí.

Cordial saludo,

En mi calidad de alcalde (E) del Municipio de Itagüí, Antioquia, y en el marco del seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación - Ministerio del Interior (FONSECON) y el Municipio de Itagüí, actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2026 conforme a la PRIMERA PRÓRROGA Y PRIMERA ADICIÓN AL CONVENIO 2192 de 2025.

En atención a la revisión del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio de la referencia, respetuosamente solicitamos modificar el contenido del numeral 28 de las Obligaciones específicas del Ente Territorial, en el cual se indica que:

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	4 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

“28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema. Esta actividad se enmarca en el compromiso de garantizar una entrega real, efectiva y técnica del sistema al ENTE TERRITORIAL.”

En procura de dar cumplimiento integral y oportuno a dicha obligación, el Municipio de Itagüí ha adelantado de manera diligente y reiterada las gestiones necesarias ante el Ministerio del Interior – FONSECON, entre ellas:

- a. Correo del 12 de mayo de 2026, mediante el cual se solicitó la información y documentación (cédula, pasaporte vigente y datos de contacto) de los dos (2) profesionales del Grupo SIES a capacitar.*
- b. Correo del 23 de junio de 2026, mediante el cual se reiteró de manera urgente dicha solicitud, advirtiendo que la gestión consular ante el país de origen del fabricante tomaría un tiempo estimado de tres (3) semanas.*
- c. Correo del 18 de septiembre de 2026, mediante el cual el Municipio remitió de manera oficial la invitación del fabricante (Hikvision) para la capacitación técnica presencial en su casa matriz en China, programada del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2026.*

Pese a las gestiones adelantadas por el Municipio, a la fecha se encuentran pendientes actuaciones necesarias para concretar la participación de los profesionales del Grupo SIES en la capacitación, entre ellas las relacionadas con la documentación y la autorización de la comisión internacional por las instancias competentes. Por ello, y ante la proximidad del vencimiento del plazo del convenio, solicitamos definir oportunamente el tratamiento contractual y administrativo de esta obligación.

Esta precisión busca mantener la coherencia técnica y jurídica entre los documentos que integran el convenio y facilitar una interpretación integral de sus obligaciones, sin alterar su alcance ni anticipar decisiones sobre su cumplimiento

En ese sentido, para efectos de claridad y uniformidad documental, proponemos que el numeral 28 quede redactado en los siguientes términos:

“28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema y deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho período. La entrega y el recibo del sistema podrán efectuarse antes de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles.”

Esta modificación permitiría preservar la finalidad de la obligación de capacitación, sin hacer depender la recepción material y funcional del sistema de una actividad cuya realización requiere, además, la participación de funcionarios cuya designación corresponde al Ministerio del Interior – FONSECON y cuya programación depende de condiciones logísticas y consulares asociadas a la capacitación internacional, de igual forma el municipio garantiza que el contrato derivado mantenga exigible la capacitación y la cobertura de sus costos y los costos derivados.

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	5 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Adicionalmente, y atendiendo a la proximidad del vencimiento del plazo contractual, consideramos oportuno que esta situación sea abordada desde una perspectiva de coordinación, colaboración y continuidad institucional, teniendo en cuenta no solamente las actuaciones adelantadas por la actual administración municipal y por las dependencias responsables de la ejecución del proyecto, sino también la necesidad de que las administraciones y equipos institucionales que asumirán la continuidad de estas actuaciones cuenten con un marco contractual suficientemente claro.

Agradezco de antemano la atención y el trámite prioritario que se sirva dar a la presente solicitud, dada la proximidad del vencimiento del plazo de ejecución del Convenio. Quedo atenta a su respuesta y a coordinar cualquier aclaración adicional que se requiera (...)

De conformidad con las explicaciones y justificaciones técnicas y administrativas expuestas precedentemente, así como con la documentación soporte allegada por el Municipio, esta supervisión considera que resulta técnica y administrativamente procedente la modificación del numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial, contenidas en el Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, en los términos propuestos por el Municipio de Itagüí, toda vez que las condiciones propias de la programación y coordinación de la capacitación presencial en la casa matriz del fabricante requieren disponer de un plazo adecuado para su realización, garantizando con ello el cumplimiento efectivo de la obligación contractual.

En efecto, los soportes evidencian que el Municipio de Itagüí ha adelantado las gestiones necesarias para coordinar la capacitación presencial de los profesionales del Grupo SIES y del profesional designado por el Ente Territorial, incluyendo las comunicaciones realizadas durante los meses de mayo y junio de 2026, así como la remisión oficial, el 18 de septiembre de 2026, de la invitación del fabricante Hikvision para la capacitación técnica presencial en su casa matriz en China, programada del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2026. En este contexto, teniendo en cuenta la naturaleza internacional de la capacitación, los requerimientos de coordinación, programación y las condiciones logísticas asociadas a su realización, resulta necesario establecer una alternativa que permita garantizar el desarrollo efectivo de esta actividad, sin afectar la continuidad y culminación de las demás obligaciones asociadas a la implementación del sistema.

En consecuencia, la modificación propuesta al numeral 28 resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral de la obligación de capacitación, permitiendo que esta se lleve a cabo dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el Convenio, contado a partir del inicio de dicho período. Así mismo, la modificación permitirá que la entrega y el recibo del sistema puedan efectuarse antes de la realización de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles, dejando constancia expresa de esta obligación pendiente en el acta de recibo, sin que dicho recibo implique certificar su cumplimiento ni exonerar al Ente Territorial o al contratista derivado de realizarla y acreditarla dentro del plazo establecido. De esta manera, se preserva la finalidad técnica y contractual de la capacitación, garantizando que la actividad sea desarrollada en las condiciones requeridas y que el contratista derivado mantenga la obligación de asumir los costos asociados a su realización.

Viabilidad Jurídica:

La modificación propuesta al numeral 28 de las obligaciones específicas del Ente Territorial, contenidas en el Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, resulta jurídicamente procedente, en la medida en que tiene por finalidad precisar y adecuar temporalmente la oportunidad de ejecución de una obligación ya prevista en el convenio, sin modificar su objeto, finalidad, alcance material, valor ni naturaleza jurídica.

De conformidad con los artículos 3, 4, 5, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual de las entidades estatales debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, bajo la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de los demás principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. En igual sentido, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y colaboración.

Si bien el ordenamiento jurídico no contiene una regulación general y exhaustiva sobre la modificación bilateral de los contratos estatales, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han reconocido la posibilidad jurídica de modificar las condiciones inicialmente pactadas, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada, responda a una causa real y cierta, se encuentre orientada a la satisfacción del interés público y respete los límites temporales, formales, materiales y axiológicos que gobiernan la contratación estatal.

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	6 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

En particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado recientemente que la modificación contractual, aunque tiene carácter excepcional, resulta jurídicamente viable cuando busca garantizar el interés público, existe una causa real y cierta que la sustenta y se respetan las restricciones legales aplicables. Asimismo, ha precisado que las modificaciones pueden comprender alteraciones, variaciones, cambios o correcciones de las condiciones y cláusulas contractuales, siempre que no impliquen la sustitución de la esencia del contrato ni desconozcan los principios que orientaron su celebración.

En el presente caso, la modificación propuesta encuentra sustento en circunstancias objetivas derivadas de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2192 de 2025, particularmente en las condiciones de coordinación institucional, programación, desplazamiento internacional y participación de los profesionales requeridos para desarrollar la capacitación presencial en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV.

La obligación de capacitación no es una prestación nueva ni ajena al objeto contractual. Por el contrario, se encuentra expresamente contemplada en el numeral 28 del Anexo de Condiciones Contractuales desde la celebración del convenio. Por consiguiente, la modificación pretendida no incorpora una nueva obligación sustancial, no amplía el objeto contractual ni altera la finalidad de la contratación, sino que establece una oportunidad diferente para la ejecución de una actividad que ya hacía parte de las obligaciones contractuales inicialmente asumidas.

Desde esta perspectiva, la modificación propuesta preserva el contenido sustancial de la obligación, puesto que se mantienen: i) los sujetos que deben recibir la capacitación; ii) la intensidad mínima de cuarenta (40) horas; iii) el carácter teórico-práctico de la formación; iv) su realización presencial en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV; v) la certificación por parte del fabricante; vi) la concertación de las fechas y horarios; y vii) la obligación del contratista derivado de asumir los costos asociados a su realización.

Lo que se modifica es exclusivamente la oportunidad para materializar dicha capacitación, permitiendo que se desarrolle dentro del primer trimestre del periodo de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho periodo. De esta manera, la modificación no supone una renuncia, eliminación, reducción o sustitución de la obligación, sino un mecanismo para asegurar su cumplimiento efectivo en condiciones materialmente posibles y adecuadas.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, toda vez que la contratación estatal no puede interpretarse de manera aislada o meramente formal, sino atendiendo a la finalidad perseguida por el negocio jurídico y a la efectiva satisfacción del interés público. En ese sentido, la modificación propuesta permite armonizar el cumplimiento de la obligación de capacitación con las circunstancias reales de su ejecución, evitando que una actividad de naturaleza complementaria y de realización internacional, cuya programación requiere la coordinación de diferentes actores institucionales y del fabricante, se convierta en un obstáculo para la culminación y puesta en funcionamiento del sistema de seguridad objeto del convenio.

A su vez, la modificación encuentra fundamento en los principios de buena fe, coordinación, colaboración, eficacia, economía y celeridad que orientan la actuación administrativa. El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece expresamente que las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, conforme a los principios de buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Estos principios imponen a las entidades públicas el deber de articular sus actuaciones para alcanzar de manera efectiva las finalidades públicas perseguidas.

En particular, el principio de coordinación adquiere especial relevancia en el presente caso, debido a que la ejecución de la capacitación involucra la participación del Municipio de Itagüí, el Ministerio del Interior – FONSECON, los profesionales del Grupo SIES, el profesional designado por el Ente Territorial, el contratista derivado y el fabricante del sistema. Por tanto, la efectiva realización de la actividad requiere una articulación institucional que trasciende la actuación individual de cualquiera de los sujetos involucrados.

De acuerdo con los antecedentes documentados, el Municipio de Itagüí ha adelantado actuaciones dirigidas a materializar la capacitación y ha efectuado solicitudes al Ministerio del Interior relacionadas con la identificación y documentación de los profesionales del Grupo SIES, así como gestiones posteriores encaminadas a concretar la capacitación internacional. En consecuencia, la modificación no obedece a una decisión arbitraria de postergar indefinidamente una obligación contractual, sino a la necesidad objetiva de establecer un término razonable que permita materializarla efectivamente.

Desde el punto de vista de los límites materiales de la modificación contractual, tampoco se advierte una alteración de las condiciones esenciales que dieron origen al convenio. La modificación no introduce un objeto diferente, no cambia el destinatario de la solución tecnológica, no modifica el alcance del proyecto de ampliación de la cobertura del sistema CCTV, no altera su finalidad de seguridad

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	7 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

y convivencia ciudadana, ni supone una modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas. En consecuencia, se conserva la identidad y esencia del convenio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las modificaciones contractuales encuentran un límite material cuando implican cambios en condiciones sustanciales que, de haber sido conocidas inicialmente, hubieran podido permitir la participación de otros interesados o conducir a la selección de una oferta diferente. En el presente caso, la modificación propuesta no presenta dicha característica, pues se limita a regular la oportunidad de cumplimiento de una obligación accesoria y previamente establecida, sin alterar las condiciones sustanciales del convenio.

Ahora bien, debe precisarse que el hecho de permitir que la capacitación se ejecute durante el primer trimestre del período de mantenimiento preventivo y correctivo no implica, por sí mismo, una modificación del objeto contractual ni una liberación de las obligaciones originalmente pactadas. Por el contrario, constituye una determinación de la oportunidad de cumplimiento de una obligación que conserva plena exigibilidad, así como sus condiciones técnicas y económicas.

De otra parte, la modificación propuesta permite preservar la responsabilidad del contratista derivado frente a los costos asociados a la capacitación, de conformidad con las condiciones inicialmente previstas. Por tanto, el ajuste contractual no genera un traslado de dichos costos al Ministerio del Interior, al FONSECON o al Ente Territorial, ni representa un reconocimiento económico adicional derivado de la modificación.

Adicionalmente, respecto de la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejera Ponente: Olga Mérida Valle de De la Hoz. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2000-00176-01. Expediente 30.689), ha referido lo siguiente:

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el Honorable Consejo de Estado, las modificaciones contractuales deben justificarse atendiendo razones de interés público, determinando su necesidad, racionalidad y proporcionalidad, y atendiendo criterios de legalidad, esto es, observando los límites legalmente establecidos para ello. En el presente caso, la modificación propuesta busca establecer condiciones contractuales que permitan materializar la capacitación prevista en el Convenio, preservando su finalidad y garantizando el cumplimiento integral de las obligaciones asociadas al proyecto.

En consecuencia, desde la perspectiva jurídica, se considera que la modificación propuesta resulta compatible con los principios y fines de la contratación estatal, en la medida en que: i) responde a una circunstancia real y objetivamente acreditada; ii) busca garantizar el cumplimiento efectivo de una obligación contractual previamente establecida; iii) no modifica el objeto ni la finalidad del convenio; iv) no altera sus condiciones económicas; v) no incorpora prestaciones sustancialmente nuevas; vi) mantiene la obligación de capacitación y la responsabilidad del contratista derivado respecto de los costos asociados a su ejecución; vii) permite la continuidad y culminación de las actividades necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema; y viii) se formaliza durante la vigencia del convenio.

Por lo anterior, se encuentra jurídicamente viable modificar el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, en los términos solicitados por el Municipio de Itagüí, siempre que el documento modificatorio precise expresamente que la capacitación conserva su carácter obligatorio, que su realización deberá efectuarse dentro del primer trimestre del período de mantenimiento preventivo y correctivo en los términos definidos contractualmente, que el contratista derivado mantiene a su cargo los costos asociados a la actividad y que la entrega y recibo del sistema con anterioridad a la capacitación no implica certificar ni presumir su cumplimiento.

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	8 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Finalmente, la modificación deberá constar por escrito, encontrarse debidamente motivada y ser suscrita por las partes dentro de la vigencia contractual, en observancia de los requisitos formales y de los límites aplicables a las modificaciones de los contratos estatales.

Acorde con lo anterior, se evidencia la necesidad y pertinencia de modificar el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial, con el propósito de permitir que la capacitación prevista contractualmente sea realizada dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo, manteniendo su carácter obligatorio y las condiciones técnicas y económicas asociadas a su ejecución, garantizando así el cumplimiento integral de la obligación y la finalidad del proyecto.

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: N/A	CDP: N/A	Valor del convenio: N/A
Cesión: N/A	Fecha de Inicio: N/A	Valor a Ceder: N/A
Prórroga: N/A		Fecha de Terminación Final: N/A
Suspensión: N/A	Fecha de la suspensión: N/A	Fecha de la reactivación: N/A
Terminación Anticipada: N/A		Saldo por Liberar: N/A
Modificaciones: CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: (...) 28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de videovigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema. Esta actividad se enmarca en el compromiso de garantizar una entrega real, efectiva y técnica del sistema al ENTE TERRITORIAL. (...)		Modificaciones solicitadas: CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: (...) 28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema y deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho período. La entrega y el recibo del sistema podrán efectuarse antes de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles. (...)
Liberación de Saldos: N/A		Valor Total: N/A

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:			
Valor Total del Convenio \$41.885.910.394,00 M/L	Valor Pagado	Saldo Por Pagar	Valor Por Ejecutar
Aporte FONSECON \$31.339.290.814,00 M/L	\$23.504.645.407,00	\$7.834.645.407,00	\$7.834.645.407,00
Aporte Ente Territorial \$10.546.619.580 M/L			

CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:			
Valor Pagado Salud N/A	Valor Pagado Aporte Pensión N/A	Valor Pagado Aporte ARL N/A	Concepto de Cumplimiento N/A
Base de liquidación N/A		Total pagado (56)	
Numero de planilla y fecha: N/A			
CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR			

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	9 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Con sustento en el análisis técnico realizado por el supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior, y en atención a la solicitud formal presentada por el municipio de Itagüí, Antioquia, mediante oficio del 22 de septiembre de 2026, esta supervisión encuentra que los argumentos expuestos resultan procedentes y considera viable adelantar la modificación contractual solicitada, consistente en la segunda modificación del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025.

Estado financiero del convenio:

En cuanto al estado financiero del Convenio, este cuenta actualmente con un presupuesto total de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$41.885.910.394,00), como resultado de la Primera Adición efectuada al Convenio por valor de CIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$100.189.309,00), aportados en su totalidad por el Municipio de Itagüí. De este valor, el Ministerio del Interior – FONSECON aporta la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$31.339.290.814,00), equivalente aproximadamente al setenta y cuatro coma ochenta y dos por ciento (74,82 %) del valor total del Convenio, mientras que el Municipio de Itagüí aporta la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.546.619.580,00), equivalente aproximadamente al veinticinco coma dieciocho por ciento (25,18 %) del valor total del Convenio. A la fecha, el Ministerio del Interior – FONSECON ha efectuado desembolsos por valor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$23.504.645.407,00), correspondientes al setenta y cinco por ciento (75 %) de su aporte, quedando pendiente el desembolso de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$7.834.645.407,00), equivalente al veinticinco por ciento (25 %) restante del aporte del Ministerio, de conformidad con la forma de desembolso establecida en el Convenio. Por su parte, el Municipio de Itagüí cuenta con un aporte total de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.546.619.580,00), incluidos los CIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$100.189.309,00) adicionados mediante el Otrosí No. 02. En este contexto, y teniendo en cuenta que la presente actuación corresponde a una modificación del numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial y no comporta prórroga, adición de recursos ni modificación del valor del Convenio, el estado financiero anteriormente descrito se mantiene sin variación, conservándose las fuentes de financiación, los aportes de las partes y las obligaciones económicas previstas contractualmente. En consecuencia, la modificación propuesta no genera impacto presupuestal adicional para el Convenio y se limita a precisar las condiciones y oportunidad para el cumplimiento de la obligación relacionada con la capacitación presencial prevista en el numeral 28.

Viabilidad Técnica:

Evaluada las condiciones actuales de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2192 de 2025, se evidencia que el proyecto presenta un avance acumulado del 96,37 %, con corte al 31 de agosto de 2026, de acuerdo con el Informe de Interventoría No. 008 correspondiente al mes de agosto de 2026. De conformidad con dicho informe, las etapas correspondientes a estudios y diseños, adquisición de equipos, importación y movilización a sitio, ejecución de planta externa, planta interna y puesta en marcha de los equipos, así como las actividades adicionales, presentan un avance del 100 %. En consecuencia, el proyecto se encuentra actualmente en la etapa de documentación, verificación y entrega, correspondiente a la Etapa 7, la cual registra un avance del 63,75 % y comprende las actividades finales orientadas a la recopilación y organización de la documentación técnica, verificación de los equipos y sistemas instalados, validación de su funcionamiento y entrega formal del proyecto.

En relación con la obligación establecida en el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial, correspondiente a la realización de una capacitación presencial para dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión y un (1) profesional designado por el Ente Territorial, se hace necesario precisar la oportunidad para su cumplimiento, teniendo en cuenta que su realización requiere la coordinación previa entre las partes, la definición del personal que participará en la actividad y la programación de los aspectos logísticos con el fabricante. En este sentido, la presente solicitud de modificación se orienta a establecer las condiciones que permitan garantizar el cumplimiento de dicha obligación, atendiendo las circunstancias actuales de ejecución del proyecto, sin que ello implique su eliminación, sustitución o disminución.

Así mismo, de la información allegada por el Municipio se evidencia que se han adelantado gestiones para la programación de la capacitación presencial prevista contractualmente, incluyendo la remisión de la invitación del fabricante Hikvision para su realización en la casa matriz ubicada en China, inicialmente programada entre el 23 de septiembre y el 1 de octubre de 2026. No obstante, atendiendo las condiciones actuales de ejecución y la necesidad de culminar las actividades asociadas al cierre y entrega del proyecto, resulta pertinente modificar el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial, con el propósito de establecer que la capacitación pueda desarrollarse dentro de los tres (3) primeros meses del periodo de dos (2) años de

 Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	10 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

mantenimiento preventivo y correctivo, término que comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Bienes – Anexo 26, mediante la cual se formalice la entrega y recibo del proyecto. De esta manera, una vez suscrita el Acta de Recibo y Entrega de Bienes – Anexo 26, se dará inicio al período de mantenimiento preventivo y correctivo, fecha desde la cual comenzará a contabilizarse el término de tres (3) meses establecido para la realización de la capacitación, manteniendo las condiciones técnicas, académicas y económicas inicialmente establecidas para su realización.

En procura de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto, esta supervisión evidencia la necesidad y pertinencia de modificar el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial del Convenio Interadministrativo No. 2192 de 2025, de manera que la capacitación presencial pueda llevarse a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo, cuyo término comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Bienes – Anexo 26, sin que dicha modificación implique la eliminación, sustitución o disminución de la obligación contractual.

De igual manera, la modificación propuesta no genera costos adicionales para el Ministerio del Interior – FONSECON ni modifica el valor del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, toda vez que los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, se encuentran a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema, conforme a lo establecido en el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial. En consecuencia, la modificación no altera el esquema de financiación, los aportes de las partes, las metas, el objeto ni el alcance técnico del Convenio, por cuanto se limita a precisar la oportunidad para el cumplimiento de la obligación de capacitación.

En consecuencia, el Municipio deberá adelantar las actuaciones contractuales y administrativas que resulten necesarias para garantizar que la obligación de capacitación permanezca exigible y sea efectivamente cumplida dentro de los tres (3) primeros meses del período de mantenimiento preventivo y correctivo, cuyo término se contará a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Bienes – Anexo 26, manteniendo las condiciones económicas previstas para su realización.

Los hechos expuestos evidencian la necesidad de modificar el Convenio Interadministrativo No. 2192 de 2025, con el fin de establecer las condiciones que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación de capacitación prevista en el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial, preservando su finalidad técnica y contractual y permitiendo que la misma sea desarrollada dentro de los tres (3) primeros meses del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo, la modificación permitirá que la entrega y el recibo del sistema puedan formalizarse mediante el Acta de Recibo y Entrega de Bienes – Anexo 26 antes de la realización de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos, administrativos y contractuales exigibles para el recibo del sistema, dejando constancia expresa de la obligación pendiente en el acta de recibo, sin que su suscripción implique certificar el cumplimiento de la capacitación ni exonere al Ente Territorial o al contratista derivado de realizarla y acreditarla dentro del término establecido.

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisora X Interventor solicito la aprobación de la Modificación No. 2 del Convenio 2192-2025, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios.

FIRMA RESPONSABLES (59)

Con la firma del presente documento, el supervisor del contrato acredita la veracidad de la información aquí consignada.



26-09-2026 01:52PM

ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA

Subdirector de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana (E)



MARLENY RIVERA GALEANO

Supervisor del Convenio No. 2192-2025

Ciudad y Fecha: Bogotá. 22 de septiembre de 2026

Elaboró: HAVID NUMA MARCHENA /Contratista/Apoyo a la Supervisión SPS 

Revisó: HERNANDO JOSÉ VÁSQUEZ BENAVIDES/ Contratista/ SPS 

Aprobó: MARLENY RIVERA GALEANO /Supervisora Convenio



Alcaldía
de Itagüí

Itagüí, 22 de septiembre de 2026

Doctora

MARLENY RIVERA GALEANO

Subdirector de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Supervisor del Convenio No. 2332 de 2025

Ministerio del Interior

Bogotá, D.C

REFERENCIA: Solicitud modificación numeral 28 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON y el municipio de Itagüí.

Cordial saludo,

En mi calidad de Alcalde (E) del Municipio de Itagüí, Antioquia, y en el marco del seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación - Ministerio del Interior (FONSECON) y el Municipio de Itagüí, actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2026 conforme a la PRIMERA PRÓRROGA Y PRIMERA ADICIÓN AL CONVENIO 2192 de 2025.

En atención a la revisión del *Anexo de Condiciones Contractuales* del Convenio de la referencia, respetuosamente solicitamos modificar el contenido del numeral 28 de las Obligaciones específicas del Ente Territorial, en el cual se indica que:

“28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema. Esta actividad se enmarca en el compromiso de garantizar una entrega real, efectiva y técnica del sistema al ENTE TERRITORIAL.”

En procura de dar cumplimiento integral y oportuno a dicha obligación, el Municipio de Itagüí ha adelantado de manera diligente y reiterada las gestiones necesarias ante el Ministerio del Interior – FONSECON, entre ellas:

- a. Correo del 23 de junio de 2026, mediante el cual se solicitó de manera urgente dicha solicitud, advirtiendo que la gestión consular ante el país de origen del fabricante tomaría un tiempo estimado de tres (3) semanas.
- b. Mediante comunicación del 8 de septiembre de 2026, radicado No. 2026-2-003123-055581, Id. 847357, la supervisión del Ministerio del Interior informó al Municipio que, a la fecha de expedición de dicha respuesta, la designación de los dos (2) profesionales



del Grupo SIES se encontraba pendiente de decisión por la instancia competente. La misma comunicación dejó constancia de que la supervisión había solicitado un lineamiento a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 2026-3-003123-023791, Id. 827803, y había requerido formalmente la designación mediante memorando No. 2026-3-003123-025642, Id. 846276. En consecuencia, la presente solicitud tiene en cuenta las gestiones documentadas por ambas entidades y la necesidad de coordinar las decisiones y autorizaciones administrativas requeridas para realizar la capacitación.

- c. En Correo del 18 de septiembre de 2026, mediante el cual el Municipio remitió de manera oficial la invitación del fabricante (Hikvision) para la capacitación técnica presencial en su casa matriz en China, programada del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2026.

Pese a las gestiones adelantadas por el Municipio, a la fecha se encuentran pendientes actuaciones necesarias para concretar la participación de los profesionales del Grupo SIES en la capacitación, entre ellas las relacionadas con la documentación y la autorización de la comisión internacional por las instancias competentes. Por ello, y ante la proximidad del vencimiento del plazo del convenio, es necesario definir oportunamente el tratamiento contractual y administrativo de esta obligación.

Esta precisión busca mantener la coherencia técnica y jurídica entre los documentos que integran el convenio y facilitar una interpretación integral de sus obligaciones, sin alterar su alcance ni anticipar decisiones sobre su cumplimiento.

En ese sentido, para efectos de claridad y uniformidad documental, proponemos que el numeral 28 quede redactado en los siguientes términos:

"28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico-práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema y deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho período. La entrega y el recibo del sistema podrán efectuarse antes de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles.

Esta modificación permitiría preservar la finalidad de la obligación de capacitación, sin hacer depender la recepción material y funcional del sistema de una actividad cuya realización requiere, además, la participación de funcionarios cuya designación corresponde al Ministerio del Interior – FONSECON y cuya programación depende de condiciones logísticas y consulares asociadas a la capacitación internacional, de igual forma el municipio garantiza que el contrato derivado mantenga exigible la capacitación y la cobertura de sus costos y los costos derivados.

Adicionalmente, y atendiendo a la proximidad del vencimiento del plazo contractual, consideramos oportuno que esta situación sea abordada desde una perspectiva de coordinación, colaboración y continuidad institucional, teniendo en cuenta no solamente las actuaciones adelantadas por la actual administración municipal y por las dependencias responsables de la ejecución del proyecto,





**Alcaldía
de Itagüí**

sino también la necesidad de que las administraciones y equipos institucionales que asuman la continuidad de estas actuaciones cuenten con un marco contractual suficientemente claro.

Agradezco de antemano la atención y el trámite prioritario que se sirva dar a la presente solicitud, dada la proximidad del vencimiento del plazo de ejecución del Convenio. Quedo atenta a su respuesta y a coordinar cualquier aclaración adicional que se requiera

Atentamente,

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Alcalde (E)
Municipio de Itagüí

P/ Claudia María Marín Galeano
Supervisor Convenio 2192 de 2025

R/ Óscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

convenio 2192 de 2025

Desde Claudia María Marín Galeano <Claudia.Marin@itagui.gov.co>

Fecha Mié 09/09/2026 9:18

Para Tito Lorenzo Lovo Carretero <tito.love@mininterior.gov.co>

CC Marleny Rivera Galeano <marleny.rivera@mininterior.gov.co>; Havid Alexander Numa Marchena <havid.numa@mininterior.gov.co>

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de supervisión al Convenio Interadministrativo N° 2192 de 2025, me permito reiterar de manera urgente la solicitud de información respecto a la designación de los **dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión**, quienes participarán en la capacitación técnica en la casa matriz del fabricante del sistema CCTV.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de la **Cláusula Segunda (Obligaciones Específicas), numeral 28 del Convenio 2192 de 2025**, la cual establece:

"Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico-práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de videovigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema. Esta actividad se enmarca en el compromiso de garantizar una entrega real, efectiva y técnica del sistema al ENTE TERRITORIAL."

Teniendo en cuenta que el Convenio 2192 de 2025 **finaliza el próximo 30 de septiembre de 2026**, se requiere de carácter **urgente e prioritario** la comunicación oficial por parte del Ministerio del Interior con los nombres completos, documento de identidad y datos de contacto de los profesionales asignados. Esta información formal es indispensable para que el contratista derivado pueda iniciar las gestiones logísticas correspondientes y dar cumplimiento oportuno a esta obligación dentro de la vigencia contractual.

Agradezco su pronta gestión y respuesta.

Claudia María Marín Galeano
Asesor
Secretaría Jurídica



**Alcaldía
de Itagüí**

www.itagui.gov.co



RV: Remisión de oficio – Invitación a capacitación técnica en casa matriz (Convenio 2192 de 2025)

Desde Claudia María Marín Galeano <Claudia.Marin@itagui.gov.co>

Fecha Vie 18/09/2026 15:36

Para Marleny Rivera Galeano <marleny.rivera@mininterior.gov.co>; Havid Alexander Numa Marchena <havid.numa@mininterior.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (4 MB)

invitación capacitacion casa matriz.pdf; documentos adeli capacitacion.pdf;

Claudia María Marín Galeano
Asesor
Secretaría Jurídica



**Alcaldía
de Itagüí**

www.itagui.gov.co



De: Claudia María Marín Galeano <Claudia.Marin@itagui.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2026 12:29

Para: Tito Lorenzo Lovo Carretero <tito.lovo@mininterior.gov.co>

Cc: Marleny Rivera Galeano <marleny.rivera@mininterior.gov.co>; Havid Alexander Numa Marchena <havid.numa@mininterior.gov.co>

Asunto: Remisión de oficio – Invitación a capacitación técnica en casa matriz (Convenio 2192 de 2025)

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito adjuntar de manera oficial el documento emitido por el Municipio de Itagüí, correspondiente a la invitación y solicitud de participación para los dos (2) profesionales del Grupo SIES del Ministerio del Interior en la capacitación técnica presencial que se llevará a cabo en la casa matriz del fabricante (Hikvision) en China, del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2026.

Esta actividad se realiza en cumplimiento de la obligación contractual estipulada en el numeral 28 del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025. Recordamos que todos los costos logísticos, de desplazamiento y estadía están asumidos en su totalidad por el contratista encargado de la implementación.

Documentación para trámites de viaje y tiquetes (Capacitación China) – Convenio 2192 de 2025

Desde Claudia María Marín Galeano <Claudia.Marin@itagui.gov.co>

Fecha Mar 12/05/2026 11:21

Para Tito Lorenzo Lovo Carretero <tito.love@mininterior.gov.co>

CC Marleny Rivera Galeano <marleny.rivera@mininterior.gov.co>; Havid Alexander Numa Marchena <havid.numa@mininterior.gov.co>

■ 1 archivo adjunto (480 KB)

solicitud documentos.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito el oficio de solicitud de documentación para el cumplimiento de Cláusula Segunda, numeral 28 del convenio 2192 de 2025 suscrito entre el Ministerio del Interior (FONSECON) y el Municipio de Itagüí.

Esta documentación es indispensable y de carácter urgente para la capacitación en China que está programada para iniciar el 3 de julio del año en curso. Es necesario que el contratista implementador proceda de inmediato con la compra de tiquetes aéreos y la gestión de toda la logística (alojamiento, alimentación y transporte) , cuyos costos están bajo su responsabilidad según lo estipulado contractualmente.

Para tal fin, solicito la información y documentación que se relaciona a continuación, de los ingenieros **Marleny Rivera Galeano** y **Havid Alexander Numa Marchena**, quienes fungen como supervisora y apoyo a la supervisión, respectivamente, por parte del Ministerio en el mencionado convenio:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del pasaporte vigente.
- Datos de contacto (correo electrónico institucional y número telefónico).

Agradezco de antemano su pronta gestión para evitar retrasos en el cumplimiento de esta obligación contractual.

Claudia María Marín Galeano
Asesor
Secretaría Jurídica

solicitud de la información de los Dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión designados para la capacitación técnica en la casa matriz

Desde Claudia María Marín Galeano <Claudia.Marin@itagui.gov.co>

Fecha Mar 23/06/2026 8:52

Para Tito Lorenzo Lovo Carretero <tito.love@mininterior.gov.co>

CC Marleny Rivera Galeano <marleny.rivera@mininterior.gov.co>; Havid Alexander Numa Marchena <havid.numa@mininterior.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito **reiterar de manera urgente** la solicitud de información correspondiente a los dos (2) profesionales del **Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión** que serán designados para asistir a la capacitación técnica en la casa matriz del fabricante del sistema de videovigilancia.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo consagrado en la **Cláusula Segunda (Obligaciones Específicas)**, **numeral 28** del Convenio No. 2192 de 2025, el cual dispone textualmente:

"Capacitar presencialmente a **dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión**, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una **intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico-práctico**, y se realizará directamente en la **casa matriz del fabricante del sistema de videovigilancia CCTV**. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema. Esta actividad se enmarca en el compromiso de garantizar una entrega real, efectiva y técnica del sistema al ENTE TERRITORIAL."

Es imperativo contar con los nombres completos, documentos de identidad, pasaportes y datos de contacto de los delegados a la mayor brevedad. Esta información es un requisito de procedibilidad indispensable para que la casa matriz pueda expedir las cartas de invitación correspondientes, insumo con el cual se iniciarán los trámites de visado.

Al respecto, es necesario advertir que la gestión consular ante el país de origen del fabricante toma un tiempo estimado de **tres (3) semanas**, por lo que cualquier dilación en la entrega de estos datos afectará directamente la ruta crítica del cronograma de capacitación.

Agradezco de antemano su celeridad en la atención de este requerimiento, indispensable para el normal desarrollo de la fase de implementación y transferencia técnica del convenio.

Claudia María Marín Galeano
Asesor
Secretaría Jurídica

Itagüí, Antioquia, 22 de septiembre de 2026

Señora:

CLAUDIA MARÍA MARÍN GALEANO

Asesora de la Secretaría Jurídica
Alcaldía de Itagüí

Asunto: Solicitud de modificación contractual al Contrato Interadministrativo No. AM-CD-183-2025 – Desvinculación de la actividad de capacitación internacional como condicionante para el pago final del contrato

Cordial saludo, señora Claudia:

De manera atenta y respetuosa, en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada No. AM-CD-183-2025, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente la suscripción de una Modificación Contractual relativa a las condiciones y requisitos para el trámite del pago final del proyecto, con fundamento en las razones de orden técnico, financiero y jurídico que a continuación se exponen:

A. Antecedentes y estado de ejecución del contrato.

1. Entre el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. AM-CD-183-2025, para la administración delegada de la *"Ampliación de la cobertura del circuito cerrado de televisión con cámaras de seguridad en puntos focalizados del área urbana y rural del Municipio de Itagüí"*.
2. A la fecha, las actividades correspondientes a la provisión, instalación, integración tecnológica y puesta en marcha del sistema de videovigilancia CCTV en el territorio se encuentran finalizadas en su componente físico e infraestructural de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.
3. Dentro de las obligaciones específicas contempladas en la Cláusula Octava (numeral 27) del contrato, se incluyó la realización de una capacitación

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí • ADELI
Centro Comercial La Gran Manzana Carrera 49 No. 50 A - 20 - Piso 3
Municipio de Itagüí
contactenos@adeli.gov.co
Teléfono. 373 76 76 Ext. 41100
Nit. 900590434 • 8

presencial de 40 horas en la casa matriz del fabricante (Hikvision) para dos (2) profesionales del Grupo SIES y un (1) profesional de la entidad territorial.

B. Justificación de la imposibilidad de ejecución de la capacitación y afectación financiera.

Como es de su conocimiento, la logística internacional programada con el fabricante Hikvision no ha podido concretarse debido a que se encuentra pendiente la consolidación formal del listado e identificación de los profesionales por parte del Ministerio del Interior.

Esta situación configura un hecho ajeno a la voluntad y gestión de ADELI y del contratista ejecutor derivado (Energizando S.A.S.). No obstante, al encontrarse supeditado el pago final a la ejecución total de las obligaciones contractuales, el no desarrollo de esta capacitación está generando un bloqueo en el flujo de caja e impidiendo el recibo a satisfacción del componente de infraestructura tecnológica que ya fue totalmente ejecutado y puesto al servicio de la seguridad del municipio.

Comprendiendo que la definición de dicho personal depende de trámites administrativos de la entidad nacional ajenos al control directo de las partes, y considerando que la infraestructura tecnológica y física del proyecto ya se encuentra plenamente ejecutada e integrada al servicio del municipio, resulta oportuno y conveniente concertar una alternativa contractual que permita tramitar el pago de lo efectivamente construido y entregado.

Esta medida busca mantener el equilibrio del flujo de caja del proyecto y de la cadena de valor de los ejecutores, sin que ello signifique en ningún momento renunciar al cumplimiento de la obligación de capacitación técnica cuando las condiciones institucionales así lo permitan.

C. Solicitud y propuesta de modificación contractual.

Con el fin de garantizar el adecuado cierre financiero del contrato, salvaguardar los recursos públicos y permitir el pago de la infraestructura ya entregada, solicito amablemente tramitar una Modificación al Contrato Interadministrativo No. AM-CD-183-2025 que contemple las siguientes alternativas jurídicas:

1. Modificación del esquema de pago final (Desvinculación del requisito): Autorizar el trámite de facturación, liquidación parcial o pago final correspondiente al componente de infraestructura física y tecnológica totalmente ejecutado y recibido a satisfacción.
2. Constitución de obligación de hacer diferida: Dejar la obligación de la capacitación en la casa matriz del fabricante como un compromiso condicionado y diferido a través de una cláusula o acta de compromiso, la cual se ejecutará tan pronto el Ministerio del Interior entregue la documentación requerida y defina los cupos correspondientes, respaldada mediante la vigencia de la garantía de cumplimiento o una póliza específica.

D. Anexos:

1. Actas de comité en las cuales se solicita la documentación del personal a capacitar.
2. Correos enviados por el ejecutor y ADELI solicitando la información del personal del Grupo SIES
3. Certificación de logística organizada para visita a Casa Matriz

Agradezco de antemano su gestión y la disposición habitual de su equipo para revisar esta propuesta, reiterando nuestra total disposición para reunirnos y acordar el texto final que garantice el marco legal y técnico del proyecto.

Atentamente,



PABLO ANDRÉS GÓMEZ BÁEZ

P.U. / Supervisor del Contrato AM-CD-183-2025

Dirección Operativa y de Proyectos

ADELI

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí • ADELI
Centro Comercial La Gran Manzana Carrera 49 No. 50 A - 20 - Piso 3
Municipio de Itagüí
contactenos@adeli.gov.co
Teléfono. 373 76 76 Ext. 41100
Nit. 900590434 · 8

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
	OFICIO CONTRATO No. 034-2025
	Versión No. 1

FL_034_034_2025

Itagüí, 22 de septiembre de 2026

Señor(a)

PABLO ANDRES GOMEZ BAEZ

Supervisor de contrato, 032-034 de 2025

ADELI

pgomez@adeli.gov.co

Itagüí, Antioquia

ASUNTO: Concepto de la Interventoría sobre la solicitud de modificación de la obligación de capacitación en casa matriz del fabricante del sistema CCTV – Contrato No. 032 de 2025 (ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

Cordial saludo.

De conformidad con las obligaciones de la Interventoría establecidas en el Contrato No. **034 de 2025**, suscrito entre **FLUXES INGENIERÍA S.A.S.** y la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – ADELI**, y en atención a la solicitud presentada por ADELI respecto del Contrato No. **032 de 2025**, suscrito con **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, cuyo objeto es “ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”, esta Interventoría emite el siguiente concepto técnico:

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

ADELI solicitó la modificación de la cláusula octava, numeral 27, de las obligaciones específicas, relacionada con la capacitación presencial teórico–práctica de mínimo cuarenta (40) horas, certificada y realizada en la casa matriz del fabricante del sistema de videovigilancia CCTV, dirigida a dos (2) profesionales del Grupo SIES y a un (1) profesional designado por el Ente Territorial, a cargo del contratista derivado de la fase de implementación.

La obligación, conforme al texto remitido para revisión, establece:

“Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico–práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
	OFICIO CONTRATO No. 034-2025
	Versión No. 1

transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema y deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho período. La entrega y el recibo del sistema podrán efectuarse antes de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles.”

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 032 DE 2025

De acuerdo con la revisión y verificación de la EDT y cronograma (versión 8) del Contrato No. 032 de 2025, el proyecto presenta el siguiente estado con corte al 31 de agosto de 2026:

Concepto	Valor
Valor contractual	\$41.058.926.517
Valor ejecutado acumulado	\$39.570.540.430,76
Avance físico acumulado	96,37 %
Peso asignado en la EDT a la “Capacitación Internacional”	\$0 (0 %)
Vencimiento del plazo contractual	30 de septiembre de 2026

3. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

3.1. El avance físico acumulado del 96,37 % evidencia que la implementación principal del sistema se encuentra prácticamente terminada. Las actividades pendientes corresponden, principalmente, a la Etapa 7 (documentación, verificación y entrega) y a la finalización de algunos ítems adicionales del Centro de Control y Monitoreo.

3.2. La capacitación en casa matriz apunta al fortalecimiento de capacidades y a la sostenibilidad técnica del sistema a futuro; no condiciona la instalación, la puesta en funcionamiento ni la entrega técnica de los bienes. Por lo anterior, resulta plenamente viable desarrollarla de manera posterior a la finalización de las obras.

3.3. Esta interpretación es coherente con el propio Contrato No. 032 de 2025, cuyo parágrafo segundo de la cláusula tercera clasifica la capacitación en casa matriz como una actividad post contractual derivada del Convenio de Cofinanciación No. 2192 de 2025, que no se tiene en cuenta dentro del porcentaje de ejecución y avance de las actas de pago y que debe ser asumida por el contratista sin costo adicional. En la misma línea, la EDT aprobada asigna a la “Capacitación Internacional” un peso de 0 %.

3.4. Dada la proximidad del vencimiento del plazo contractual, fijado para el 30 de septiembre de 2026, diferir esta actividad resulta imperativo para permitir a la Interventoría certificar, recibir y proceder con el cierre oportuno del proyecto en lo que respecta a la instalación, puesta en funcionamiento y entrega técnica de los bienes del sistema de videovigilancia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
	OFICIO CONTRATO No. 034-2025
	Versión No. 1

4. CONCEPTO

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de modificación de la obligación de capacitación presencial en la casa matriz del fabricante del sistema CCTV, en el sentido de que dicha capacitación se realice dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo, y de que la entrega y el recibo del sistema puedan efectuarse antes de ella.

5. RECOMENDACIONES

- a) Formalizar la modificación mediante el documento contractual correspondiente, suscrito por las partes, antes del vencimiento del plazo del contrato.
- b) Mantener sin variación el alcance de la obligación: intensidad mínima de 40 horas, enfoque teórico-práctico, certificación del fabricante, número de participantes y la totalidad de los costos a cargo del contratista.
- c) Requerir al contratista la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento, de forma que ampare esta obligación durante el nuevo período de ejecución.
- d) Concertar entre las partes, con la debida antelación, las fechas, horarios y participantes de la capacitación, y exigir como soporte de cumplimiento las certificaciones emitidas por el fabricante.
- e) Dejar constancia de esta obligación pendiente en el acta de recibo final y tenerla en cuenta para la liquidación del contrato.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Cordialmente,



Jorge Mario
Restrepo M.

JORGE MARIO RESTREPO MURCIA
 Director de Interventoría
 Fluxes Ingeniería S.A.S.
 Contrato 034 de 2025

Anexos.

1. EDT y cronograma V8 – Contrato 032 de 2025 (corte 31 de agosto de 2026)

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE(E)
MUNICIPAL DE ITAGUI(ANTIOQUIA) ENTRE EL DIA 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2.026 y EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ**, el 17 de Septiembre del año 2.026, a las 2:40 de la tarde, ante mi **JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA**, Notario Segundo(2º) del Circulo de Itagüí, y ante el Despacho de la Notaría Segunda(2ª) de Itagüí, comparece el Doctor **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, domiciliado de este Municipio, de estado civil **CASADO**, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70'783.967 expedida en Abejorral (Ant.) y manifiesta:--- -----

Que toma posesión del cargo de **ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI(ANTIOQUIA)**, por el periodo comprendido entre el día 19 de Septiembre del año 2.026 y el 25 de Septiembre del año 2.026; y para tal efecto el compareciente presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía numero 70'783.967 expedida en Abejorral (Antioquia); Decreto de encargo Nro. **1256** de fecha **16 de Septiembre del año 2.026**, emanado por el doctor **DIEGO TORRES SANCHEZ**, Alcalde Municipal de Itagüí para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de Enero de 2.024 y hasta el 31 de Diciembre de 2.027; certificado de ordinario de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 16 de Septiembre del año 2.026, numero 303069948; certificado de la consulta del Registro de Deudores Morosos (REDAM), de fecha 16 de Septiembre del año 2.026, vigente hasta el 16 de Diciembre del año 2.026, con código de verificación: 47TKPQLU68; certificado expedido por la Contraloría General De La República, de fecha 16 de Septiembre del año 2.026; certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, expedido por la Policía Nacional, de fecha 16 de Septiembre del año 2.026; (en ninguno de los anteriores certificados el compareciente presenta antecedentes iudiciales o inhabilidades vigentes).

JOSÉ IGNACIO CASTRO ZAPATA
NOTARIO



la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes en la materia .

Acto seguido y previa verificación de la documentación presentada, el suscrito Notario Segundo del Circulo de Itagüí(Ant), procede a tomar el juramento de rigor al Doctor **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**, conforme a las normas consignadas en el artículo 251 de la Ley 4ª. De 1913 y el artículo 94 de la ley 136 de 1994 en los siguientes términos: “ **JURA USTED ANTE DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES, Y LLEVAR FIELMENTE SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO**”. Respondiendo en el acto el interrogado así: “ **JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS**”. De igual forma la suscrita Notaria Encargada amonestó al posesionado: “**SI ASI LO HICIERES DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN**” -----

La presente posesión surte efectos legales entre el día 19 de Septiembre del año 2.026 y el 25 de Septiembre del año 2.026.

Envíese copias de la presente acta a la Alcaldía Municipal y al Honorable Concejo Municipal de Itagüí(Ant). -----

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. -----

x

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
POSESIONADO

C.C. No. 70'783.967 expedida en Abejorral (Ant)

Huella Índice Derecho





DECRETO No. 1256 - - -
16 SEP 2026

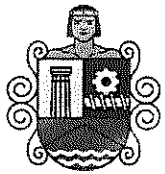
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES"

El Alcalde de la Administración Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios..."*.
2. Que el señor DIEGO LEON TORRES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.271.312 de Itagüí – Antioquia, ocupa el cargo de Alcalde, para el período constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, con Código 005, Grado 05, Nivel Directivo, Naturaleza Elección Popular, de la Administración Municipal de Itagüí.
3. Que al doctor DIEGO LEON TORRES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.271.312 de Itagüí, con la Resolución N° 405875 del 10/09/2026, le concedieron el período de vacaciones para disfrute del 18 de septiembre de 2026 al 08 de octubre de 2026.
4. Que en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio y la optimización de los recursos públicos, es necesario para la Administración Municipal asignar de manera temporal las funciones de Alcalde, Código 005, Grado 05, Nivel Directivo, de Naturaleza Elección Popular, de la Administración Municipal de Itagüí, en otro empleo de la administración municipal de Itagüí.
5. Que conforme al Decreto 1083 de 2015, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.





Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al servidor **JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.783.967, en el cargo de Alcalde, Código 005, Grado 05, Nivel Directivo, Naturaleza de Elección Popular, en el Despacho del Alcalde, de la Administración Municipal de Itagüí, a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 25 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor **JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.783.967, continuará con sus funciones del cargo que es titular y devengando el salario de dicho empleo, es decir como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, Nivel Directivo, Naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, de la Administración Municipal de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

Dado en la Itagüí, el **16 SEP 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO TORRES SANCHEZ
Alcalde

Proyectó: Ana Clara de los Ríos Rentería
Asesora




www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.783.967

ECHEVERRI JARAMILLO

APELLIDOS

JORGE ELIECER

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1972

ABEJORRAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

A-

M

ESTATURA

G.S. RH

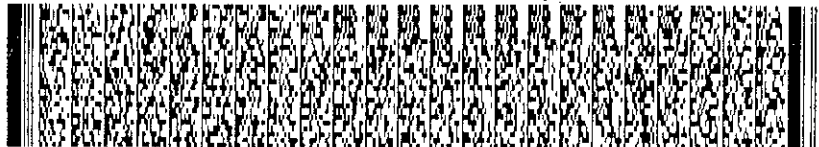
SEXO

29-AGO-1990 ABEJORRAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

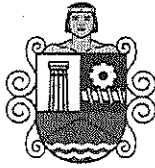
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00026064-M-0070783967-20080719

0001211251A 1

2300002836



**Alcaldía
de Itagüí**

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) Y LA JEFE OFICINA DE CONTABILIDAD

HACE CONSTAR:

Que luego de revisados los registros contables y los estados financieros de la entidad, la Administración Municipal ha cumplido oportunamente con la obligación de pagar los aportes Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, de pensión, riesgos profesionales y los aportes requeridos a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, correspondientes a sus trabajadores y/o empleados durante los últimos seis (6) meses calendario. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en ley 100 de diciembre 23 de 1993, artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1999 y demás normas concordantes.

La presente constancia se expide por solicitud del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026, según lo establecido en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, lo anterior para efectos del Convenio No. 2192 de 2025.

Atentamente,

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Cédula 70.783.967
Alcalde (E)

YOLIMA RESTREPO ACEVEDO
T.P. 143100-T
Cédula 43.271.268



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SG-CER314190

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

143100-T

YOLIMA
RESTREPO ACEVEDO
C.C. 43271269

RESOLUCION INSCRIPCION 180 **FECHA 09/07/2009**
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. DE CIENCIA Y DESARROLLO

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ **153437**

VALIDO ÚNICAMENTE PARA EL MINISTERIO DEL INTERIOR,
25/09/2026.

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRE DE MEDELLIN, DA FE QUE EL DOCUMENTO ES COPIA DEL TON DE SU ORIGINAL QUE TIENGA LA Y

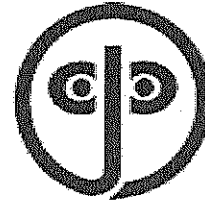
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con la Ley 43 de 1990. Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolvérle al Ministerio de Comercio Industrial y Turismo de Contadores

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria Segunda
Medellin - Colombia

03 FEB 2010

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

A 3 4 4 B C C B A 5 7 4 B 1 2 E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

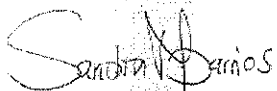
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **YOLIMA RESTREPO ACEVEDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 43271268 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 143100-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 30 días del mes de Junio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:04:19 PM horas del 23/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **70783967**

Apellidos y Nombres: **ECHEVERRI JARAMILLO JORGE ELIECER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 70783967 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/09/2026 04:51 PM



Código Verificación: **VYEMC3L1JR**

Válida hasta: **23/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/09/2026 04:04:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **70783967** y Nombre: **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148285720** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

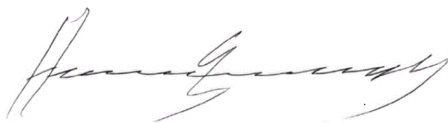
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de septiembre de 2026, a las 16:05:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70783967
Código de Verificación	70783967260923160510

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303527067



PIB

16:06:53

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70783967:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

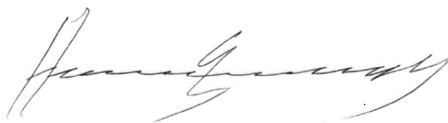
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de septiembre de 2026, a las 11:32:45, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909800938
Código de Verificación	8909800938260925113245

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303682741



PIB

11:37:46

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ITAGUI identificado(a) con NIT número 8909800938:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	37-01-01-001 MIJ FONSECON	Número de Compromiso:	54325	Valor Total:	15.670.000.000,00	Saldo por pagar:	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	890980093	Tercero:		MUNICIPIO DE ITAGUI	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONVENIO	Número:	2192-2025	Fecha:	28/10/2025 0:00:00		
OBJETO							
Objeto:	2192-2025 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÚÍ EN EL DPTO DE ANTIOQUIA						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2025-12-01	152925	15.670.000.00 0,00	0,00	173125		533583125	2025-12-26	15.670.000.00 00,00	0,00	15.670.000.000	485830509	BANCO DE OCCIDENTE			CONVENIO	CONVENIO 2192 DE 2025	13-01-01-DT	ID 651978 PRIMER DESEMBOLSO CONVENIO 2192 DE 2025. CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS. MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente menciondas

RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	37-01-01-001 MIJ FONSECON	Número de Compromiso:	11526	Valor Total:	15.669.290.814,00	Saldo por pagar:	7.834.645.407,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	890980093	Tercero:		MUNICIPIO DE ITAGUI	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONVENIO	Número:	2192-2025	Fecha:	12/01/2026 0:00:00		
OBJETO							
Objeto:	C.I.2192-2025 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN EL DPTO DE ANTIOQUIA						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2026-05-21	76626	7.834.645.407,00	0,00	94626		222489226	2026-06-18	7.834.645.407,00	0,00	7.834.645.407,00	485830509	BANCO DE OCCIDENTE			CONVENIO	CONVENIO 2192 DE 2025	13-01-01-DT	ID 769721 PAGO 2 CONVENIO 2192 DE 2025 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo línea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas



ITAGÜÍ, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

*ACTA DE POSESIÓN DEL CIUDADANO DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ,
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, POR EL
PERIODO CONSTITUCIONAL DE 2024 AL 2027, SEGÚN CREDENCIAL DE
LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DEL CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)*

En el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante el suscrito Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas, Coordinador del Centro de Servicios Encargado, **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN** identificado con C.C. No. 1.035.830.758 expedida en Entreríos (Ant.), compareció el ciudadano **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 71.271.312 de Itagüí (Ant.), con el objetivo de tomar posesión como **ALCALDE** del municipio de Itagüí, Antioquia, por el periodo constitucional de 2024 al 2027, a partir del primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), inclusive, según se certifica en la credencial de la Comisión Escrutadora municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cuatro (4) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Para los efectos de Ley, el ciudadano **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**, previa toma de la posesión presentó la siguiente documentación:

- a) Credencial firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cuatro (4) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), formato E27, donde se certifica que **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 71.271.312, ha sido elegido como **ALCALDE** por el Municipio de Itagüí, Antioquia, para el periodo constitucional de 2024 al 2027 y, acta de escrutinio municipal formato E26-ALC del 29 de octubre del 2023.
- b) Formato Único de Hoja de Vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- c) Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- d) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento.
- e) Certificado del Comando de Reclutamiento y control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército nacional, que da cuenta de la libreta militar activa y su situación militar actual.
- f) Certificado de antecedentes judiciales y de inexistencia de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
- g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- i) Formato de declaración bajo juramento del monto de los bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados, adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. (Art. 94 Ley 136 de 1994).

- j) Certificado de la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, donde se certifica que no existen registrados allí procesos alimentarios en su contra.
- k) Certificado de Inducción Alcaldes Electos 2024 – 2027, expedido por La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, del 15 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: El suscrito Juez le interrogó al posesionado sobre las inhabilidades, incompatibilidades y otras prohibiciones, generales o especiales, para la posesión del cargo, quien bajo la gravedad de juramento expresó: *"No me encuentro inmerso en inhabilidades, incompatibilidades y otras prohibiciones para el ejercicio del cargo, ni tengo procesos alimenticios en mi contra"*.

TECERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 94 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, el citado Juez preguntó al posesionado si *"Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"* a lo cual respondió: *"Sí lo juro"*.

Acto seguido el Juez expresó en presencia del posesionado *"si así lo hiciere, que Dios, la patria y el pueblo se lo premien y, si no, él y ellos se lo demanden"*.

La presente surte efectos a partir del primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), inclusive y, durante el periodo Constitucional para el cual el ciudadano fue elegido como alcalde, entre el año 2024 y 2027.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, firmamos el acta quienes en ella intervenimos a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintitrés (2023).


DIEGO LEON TORRES SANCHEZ
 El posesionado


JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN
 Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Itagüí
 Quien posesiona

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71271312

TORRES SANCHEZ
APELLIDOS

DIEGO LEON
NOMBRES

Diego L. Torres
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1981

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 A- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAR-2000 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0115100-14081312-M-0071271312-23000613 0782600164A 01 081944783



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 71271312 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/07/2026 02:17 PM



Código Verificación: **E1RUJ9NMTB**

Válida hasta: **12/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303793095



PIB
19:35:48
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO LEON TORRES SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71271312:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/09/2026 07:37:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **71271312** y Nombre: **DIEGO LEON TORRES SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148490555** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

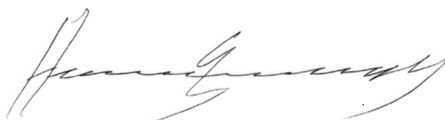
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 27 de septiembre de 2026, a las 19:37:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71271312
Código de Verificación	71271312260927193703

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:39:00 PM horas del 27/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **71271312**

Apellidos y Nombres: **TORRES SANCHEZ DIEGO LEON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional

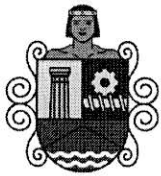


Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



DECRETO No. 1257 ---

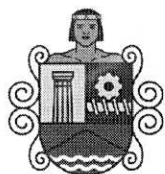
16 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES"

El Alcalde de la Administración Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios..."*.
2. Que el señor DIEGO LEON TORRES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.271.312 de Itagüí – Antioquia, ocupa el cargo de Alcalde, para el período constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, con Código 005, Grado 05, Nivel Directivo, Naturaleza Elección Popular, de la Administración Municipal de Itagüí.
3. Que al doctor DIEGO LEON TORRES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.271.312 de Itagüí, con la Resolución N° 405875 del 10/09/2026, le concedieron el período de vacaciones para disfrute del 18 de septiembre de 2026 al 08 de octubre de 2026.
4. Que en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio y la optimización de los recursos públicos, es necesario para la Administración Municipal asignar de manera temporal las funciones de Alcalde, Código 005, Grado 05, Nivel Directivo, de Naturaleza Elección Popular, de la Administración Municipal de Itagüí, en otro empleo de la administración municipal de Itagüí.
5. Que conforme al Decreto 1083 de 2015, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al servidor **GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.467, en el cargo de Alcalde, Código 005, Grado 05, Nivel Directivo, Naturaleza de Elección Popular, en el Despacho del Alcalde, de la Administración Municipal de Itagüí, entre el 26 de septiembre de 2026 y el 08 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor **GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.467, continuará con sus funciones del cargo que es titular y devengando el salario de dicho empleo, es decir como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, Nivel Directivo, Naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, de la Administración Municipal de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

Dado en la Itagüí, el **16 SEP 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO TORRES SANCHEZ
Alcalde

Proyectó: Ana Clara de los Ríos Rentería
Asesora



**ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE(E)
MUNICIPAL DE ITAGUI(ANTIOQUIA) ENTRE EL DIA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2.026 y EL 08 DE OCTUBRE DE 2.026.**

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ**, el 22 de Septiembre del año 2.026, a las 3:00 de la tarde, ante mi **JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA**, Notario Segundo(2°) del Circulo de Itagüí, y ante el Despacho de la Notaría Segunda(2ª) de Itagüí, comparece el Doctor **GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, domiciliado de este Municipio, de estado civil **CASADO**, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía numero 98'548.467 expedida en Envigado (Ant.) y manifiesta:--- -----

Que toma posesión del cargo de **ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI(ANTIOQUIA)**, por el periodo comprendido entre el día 26 de Septiembre del año 2.026 y el 08 de Octubre del año 2.026; y para tal efecto el compareciente presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía numero 98'548.467 expedida en Envigado (Antioquia); Decreto de encargo Nro. **1257 de fecha 16 de Septiembre del año 2.026**, emanado por el doctor **DIEGO TORRES SANCHEZ**, Alcalde Municipal de Itagüí para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de Enero de 2.024 y hasta el 31 de Diciembre de 2.027; certificado de ordinario de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 22 de Septiembre del año 2.026, numero 303349916; certificado de la consulta del Registro de Deudores Morosos (REDAM), de fecha 22 de Septiembre del año 2.026, vigente hasta el 22 de Diciembre del año 2.026, con código de verificación: 8J6BN92EQC; certificado expedido por la Contraloría General De La República, de fecha 22 de Septiembre del año 2.026; certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, expedido por la Policía Nacional, de fecha 22 de Septiembre del año 2.026; (en ninguno de los anteriores certificados el compareciente presenta antecedentes judiciales o inhabilidades vigentes).
atendiendo al mandamiento expreso de la Ley 190 de



JOSÉ IGNACIO CASTRO ZAPATA
NOTARIO

1.995, la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes en la materia .

Acto seguido y previa verificación de la documentación presentada, el suscrito Notario Segundo del Circulo de Itagüí(Ant), procede a tomar el juramento de rigor al Doctor **GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA**, conforme a las normas consignadas en el artículo 251 de la Ley 4ª. De 1913 y el artículo 94 de la ley 136 de 1994 en los siguientes términos: " **JURA USTED ANTE DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES, Y LLEVAR FIELMENTE SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO**". Respondiendo en el acto el interrogado así: " **JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS**". De igual forma el suscrito Notario amonestó al posesionado: "SI ASI LO HICIERES DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN" -----

La presente posesión surte efectos legales entre el día 25 de Septiembre del año 2.026 y el 08 de Octubre del año 2.026.

Envíese copias de la presente acta a la Alcaldía Municipal y al Honorable Concejo Municipal de Itagüí(Ant). -----

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. -----

x

GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA

POSESIONADO

C.C. No. 98'548.467 expedida en Envigado (Antioquia)

Huella Índice Derecho

JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA
NOTARIO SEGUNDO (2º) DE ITAGÜÍ

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Carrera 51 No. 49-40 Itagüí - Antioquia Teléfono: 604 448 24 07

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.548.467**

RESTREPO OCHOA

APELLIDOS

GUILLERMO LEON

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1969**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

A+

M

ESTATURA

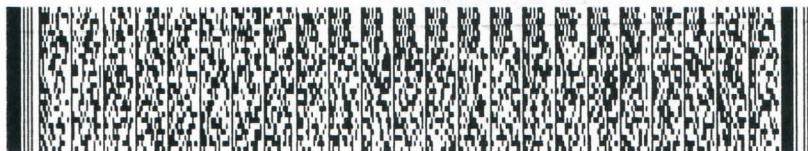
G.S. RH

SEXO

14-DIC-1987 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00714471-M-0098548467-20150612

0044478578A 1

2233442809

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

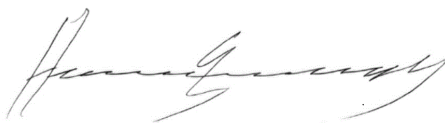
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 28 de septiembre de 2026, a las 08:09:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98548467
Código de Verificación	98548467260928080900

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303806278



PIB
08:11:59
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98548467:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:29:23 AM horas del 28/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **98548467**

Apellidos y Nombres: **RESTREPO OCHOA GUILLERMO LEON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.



GOV.CO





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/09/2026 08:31:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **98548467** y Nombre: **GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148500091** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112



GOV.CO



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98548467 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/09/2026 08:27 AM



Código Verificación: **WY8B2PJT5H**

Válida hasta: **28/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**